

ARTICULO 62 Bis. El Jefe de Estado Mayor tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Determinar mecanismos de evaluación de las funciones que desarrollan los elementos operativos, llevando el control de los mismos por distritos, zonas y sectores;
- II. Establecer, promover y mantener las certificaciones y procesos de calidad con los que cuenta la Dirección;
- III. Atender las solicitudes que presenten los ciudadanos en materia de Seguridad Pública;
- IV. Coordinar y Vincular las acciones que realicen las Subdirecciones entre sí y con el Director;
- V. Representar al Director en eventos locales, nacionales e internacionales.
- VI. Suplir al Director al frente de la Dirección de Seguridad Pública ante alguna ausencia.
- VII. Las demás funciones que le indiquen las disposiciones legales correspondientes y aquellas que le confiera expresamente el Director de Seguridad Pública. (Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 85-I, de fecha 30 de septiembre de 2019).